

CLÁUSULA I. SUJETOS DEL CONTRATO

Este documento contiene las Condiciones Generales del Micro Seguro de Remesas “Mi Tierra Pinolera” convenido por Seguros LAFISE S.A. y Asegurado Principal, cuya identidad, se señala en la Solicitud de Seguros/Condiciones Particulares de la Póliza. Para todos los efectos legales, en lo sucesivo, a Seguros LAFISE S.A. se le conocerá como “Seguros LAFISE” o “la Aseguradora”, y a la Persona Natural que contrate esta Póliza, se le denominará “Asegurado Principal”.

CLÁUSULA II. INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Seguros LAFISE y el Asegurado Principal, acuerdan en celebrar el contrato del Micro Seguro de Remesas “Mi Tierra Pinolera”, el cual está integrado por la Solicitud de Seguro/Condiciones Particulares y las presentes Condiciones Generales.

Es entendido y convenido que, en orden de prioridad, la Solicitud de Seguros/Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Generales, en todo lo que sea opuesto en estos documentos.

CLÁUSULA III. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA

La Solicitud de Seguro/Condiciones Particulares es la base del contrato. Si el Asegurado Principal no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por Seguros LAFISE, podrá resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido el contrato o Póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por Seguros LAFISE cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la Póliza. Se sujetarán a lo establecido en la Solicitud de Seguro/Condiciones Particulares cuando, las condiciones de la Póliza de Seguros no concuerden con la Solicitud de Seguro/Condiciones Particulares del Asegurado Principal, habiendo éste pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

CLÁUSULA IV. TIPO DE CONTRATO

La naturaleza de este contrato es de adhesión; lo que significa que las características del mismo son únicas y el asegurado o tomador de la Póliza, debe aceptar en su totalidad lo expuesto en las condiciones generales; teniendo únicamente opción de seleccionar las sumas aseguradas para la cobertura de muerte por cualquier causa y robo por asalto.

CLÁUSULA V. DEFINICIONES GENERALES

Accidente: Es la ocurrencia de un suceso externo, imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, que puede ocasionar lesiones o daños corporales traumáticos que puedan ser determinados médicamente de una manera cierta, sufridos por el Asegurado Principal y/o Agregado a causa de un accidente y no producidos directa e independientemente de cualquier otra causa.

Asegurado Agregado: Remitente de la remesa y designado por el Asegurado Principal, para hacer uso de la Asistencia de Repatriación y Servicios Funerarios, cuyo vínculo familiar sea: de primer y segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos y abuelos); o de primer grado de afinidad (Cónyuge o Conviviente).

Asegurado Principal: Persona natural que reside en Nicaragua y beneficiario de la remesa.

Convivientes: Hombre y mujer que, sin impedimento legal para contraer matrimonio, libremente hacen vida en común de manera estable, notoria y singular mantenida al menos por dos años consecutivamente, conforme lo establecido en la Ley N°870 Código de Familia, Arto. 83.

Enfermedad Crónica: Para los efectos de la presente póliza, serán todas aquellas afecciones de larga duración y por lo general de progresión lenta y no curables. En general se incluyen enfermedades cardiovasculares, neoplásicas, osteoarticulares, diabetes, hipertensión, entre otras.

Enfermedad Pre-existente: Para los efectos de la presente Póliza, será considerada como toda aquella enfermedad (Terminal, Crónica, entre otras) que ya existía previa la contratación del seguro y que es de pleno conocimiento del Asegurado.

Enfermedad terminal: Es cualquier padecimiento de carácter progresivo, irreversible e incurable, que se encuentre en estado avanzado y conlleve irremediablemente a que el pronóstico de la vida del Asegurado sea inferior o igual a seis (6) meses a partir de su diagnóstico, al no existir tratamiento médico o procedimientos quirúrgicos curativos.

Muerte Accidental: Es la muerte del Asegurado Principal y/o Agregado a causa estrictamente de un accidente y no producida directa e independientemente de cualquier otra causa.

Muerte por cualquier causa: Es la muerte del Asegurado Principal y/o Agregado durante la vigencia de la Póliza.

Plan de Aseguramiento: Modalidad de contratación para la presente Póliza, en la que se otorgarán vigencias y primas de acuerdo al paquete elegido con coberturas: mensuales, bimensuales, trimestrales, semestrales y anuales.

Repatriación: Acción a realizar en caso de fallecimiento del Asegurado Agregado para regresarlo a la República de Nicaragua, siempre y cuando haya sido declarado en la Solicitud de Seguro/Condiciones Particulares.

Robo por Asalto: Delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro del patrimonio, empleándose violencia o intimidación sobre las personas o fuerza en las cosas.

CLÁUSULA VI. PAGO DE PRIMAS

El valor de la prima y otros gastos especificados en las condiciones particulares deberán ser pagados antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, o en las fechas estipuladas en el convenio de pago con Seguros LAFISE, según corresponda, comprobándose cada pago por medio de un recibo oficial de Seguros LAFISE.

La simple emisión de la Póliza no se considerará prueba del pago de la prima. El pago de la prima será de acuerdo al plan de aseguramiento contratado, ya sea mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual; por lo tanto, las primas deberán cubrirse al momento de la adquisición del seguro.

El incumplimiento del pago de la prima en la fecha convenida ocasiona la mora del asegurado; en

consecuencia, dicho estado será causal de cancelación del contrato, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva relación contractual.

Seguros LAFISE estará obligado a indemnizar al Asegurado por los siniestros que ocurran, cuando la prima pagada a la fecha sea igual o superior a la prima devengada al momento de ocurrir el siniestro. En caso contrario, es decir, que las primas en mora correspondan a un período ya devengado, Seguros LAFISE no estará obligada a indemnizar al Asegurado en caso de que se produzca el siniestro.

Seguros LAFISE no estará obligado, a cobrar las primas ni dar aviso de su vencimiento. Si así lo hiciere, en el domicilio del asegurado o en algún otro lugar, no implicará que Seguros LAFISE contrae esa obligación para el futuro y por tanto que se modifica el contrato en este sentido.

CLÁUSULA VII. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de este seguro tendrá la particularidad que podrá ser suscrito con períodos de vigencia de acuerdo al plan de aseguramiento seleccionado por el Asegurado Principal, mismo que estará estrictamente relacionado al fraccionamiento de las primas.

Los planes de aseguramiento tendrán vigencias: mensuales, bimensuales, trimestrales, semestrales y anuales.

La cobertura se inicia a partir de la fecha y hora establecidas en la Solicitud de Seguro/Condiciones Particulares y con el pago de la prima, y concluye entre las partes, establecida también en las mismas.

CLÁUSULA VIII. EDADES DE ADMISIÓN

Queda establecido que las edades límite, mínima y máxima de admisión para el Micro Seguro de Remesas “Mi Tierra Pinolera”, serán:

Para Asegurado Principal: de dieciocho (18) a setenta y cinco (75) años cumplidos de edad inclusive respectivamente, con edad de terminación a los setenta y seis (76) años.

Para Asegurado Agregado: de dieciocho (18) a setenta y cinco (75) años cumplidos de edad inclusive respectivamente, con edad de terminación a los setenta y seis (76) años.

CLÁUSULA IX. BENEFICIARIOS

El (los) beneficiarios(s) de esta Póliza, es (son) la(s) persona(s) quien(es) habiendo sido designado(s) en la Solicitud de Seguros/Condiciones Particulares y modificaciones subsecuentes notificadas por el Asegurado Principal, recibirá(n) la suma asegurada en caso de fallecimiento del Asegurado Principal. Cuando hubiere varios beneficiarios, la parte correspondiente del que muera antes que el Asegurado Principal, en caso de que no se haya realizado una nueva designación de beneficiarios, la suma será distribuida proporcionalmente entre los sobrevivientes.

Siempre que no existiere restricción legal en contrario, el Asegurado Principal podrá hacer nueva designación de beneficiario, mediante notificación escrita a Seguros LAFISE. En caso de que la notificación no se recibiere antes del fallecimiento del Asegurado Principal, Seguros LAFISE pagará el importe del seguro al último beneficiario de que hubiere tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para Seguros LAFISE.

Cuando no exista beneficiario designado, la suma asegurada formará parte del haber hereditario del Asegurado y, por consiguiente, se pagará a sus herederos testamentarios o; en su defecto, a quienes fueren declarados sus herederos en el juicio sucesorio correspondiente. La misma regla se observará en caso de que el beneficiario y El Asegurado mueran simultáneamente, o bien cuando el primero muera antes que el segundo y no existieran designados beneficiarios sustitutos.

CLÁUSULA X. RIESGOS CUBIERTOS, BENEFICIOS Y EXCLUSIONES

Los riesgos amparados por la presente Póliza son:

A. COBERTURAS PARA ASEGURADO PRINCIPAL

A.1 Muerte por cualquier causa: Es el fallecimiento legalmente comprobado del Asegurado Principal. Seguros LAFISE de acuerdo con las Solicitud de Seguros/Condiciones Particulares de la Póliza, entregará a los Beneficiarios designados o en su defecto a los herederos legales, la Suma Asegurada convenida, siempre y cuando la muerte por cualquier causa del Asegurado Principal acontezca durante la vigencia de la Póliza.

A.2 Robo por Asalto: Seguros LAFISE cubrirá la pérdida de dinero en efectivo durante su traslado, siempre y cuando dicho evento sea a consecuencia directa de robo por asalto y que este ocurra dentro de un período máximo de 2 horas posteriores a la disposición de la remesa, Seguros LAFISE indemnizará el valor del monto robado hasta el máximo establecido en la Solicitud de Seguro/Condiciones Particulares, con derecho a un (1) evento por vigencia, el período de cobertura quedará establecido en la Solicitud de Seguros/Condiciones Particulares de esta Póliza.

A.3 Servicios Funerarios para Asegurado Principal: En caso del fallecimiento del Asegurado Principal, Seguros LAFISE pondrá a disposición de los Familiares y/o Beneficiarios el servicio de Asistencia Funeraria Nacional a través de nuestro proveedor, quienes estarán encargados de brindar todos los servicios de asistencia funeraria necesarios hasta el entierro del cuerpo, servicio que consistirá en lo siguiente:

- Trámites legales para la inhumación o cremación ante las autoridades competentes.
- Traslados a las salas de velación y parque cementerio en la ciudad destino.
- Servicio de Tanotopraxia: Preparación del Cuerpo
- Proveer al beneficiario un cofre (ataúd) de: Madera con decoraciones
- Utilización de las salas de velación hasta por veinticuatro (24) horas en la ciudad requerida.
- Decoración de las salas de velación con arreglos florales. (2 laterales y 1 cubre cofre)
- Celebración de servicio religioso.
- Entrega de un libro recordatorio con aspectos relacionados a asistencia a las honras.
- Servicio de inhumación: Ayuda Económica para Apertura de Bóveda de U\$ 120.00 dólares netos.
- Urna cenizaria en caso de cremación.

EXCLUSIONES PARA ASEGURADO PRINCIPAL**i) En caso de muerte del Asegurado Principal**

Las indemnizaciones previstas en esta Póliza no serán procedentes si la muerte del Asegurado Principal, se deba directa e indirecta, total o parcialmente a:

- a) Guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos**

extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, levantamiento popular, sedición, conspiración militar, terrorismo, tumultos populares, huelgas, asonada, motín, golpe militar, usurpación o intento de usurpación de poder, sabotaje, detención por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, alteraciones del orden público o local, delitos contra la Constitución Política del Estado y personas que pertenezcan a las fuerzas armadas del cualquier país o autoridad internacional;

b) Energía nuclear o atómica, radiación ionizante o combustión nuclear.

c) Suicidio del Asegurado Principal.

d) Cuando el Asegurado Principal fuese declarado culpable por la autoridad competente, por Acciones o actos delictuosos, infracciones graves a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas.

ii) Para caso de Robo por Asalto

Seguros LAFISE no será responsable de indemnizar bajo la presente cobertura, por ninguna pérdida o daño, cualquiera que sea, sufrida o causada al Asegurado Principal a consecuencia de:

a) Cuando el Asegurado incumpla con los plazos establecidos en estas Condiciones Generales, referentes a notificación y/o entrega de los requisitos para presentar formalmente su reclamo.

b) Robo en el que intervengan personas por las cuales el Asegurado Principal fuere civilmente responsable.

c) Cualquier acto intencional o declaración falsa fraudulenta cometido por el Asegurado Principal.

d) Daño y/o pérdida de cualquier otra cosa que no sea el dinero retirado de su cuenta, conforme lo establecido en estas Condiciones Generales.

e) Pérdidas ocurridas por operaciones realizadas en lugares, en situación de o afectados directamente por: guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad

interior del País, huelgas, vandalismo o alborotos populares de cualquier tipo.

f) Eventos de pérdida de dinero como consecuencia directa de robo por asalto por encontrarse el Asegurado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y sustancias controladas.

B. BENEFICIO Y EXCLUSIONES PARA ASEGURADO AGREGADO

B.1 Servicio Funerarios con Repatriación: En caso del fallecimiento del Asegurado Agregado, Seguros LAFISE pondrá a disposición del Asegurado Principal y/o Familiares un servicio de Asistencia Funeraria con Repatriación a través de nuestro proveedor de Asistencia, quienes estarán encargados de los trámites para repatriación de restos mortales y servicios funerarios necesarios hasta el entierro del cuerpo, servicio que consistirá en lo siguiente:

B.1.1 Servicios Funerarios

Consiste en tener todos los Servicios de Asistencia mencionados en el apartado A.3.

B.1.2 Repatriación de Restos Mortales a Nicaragua

En caso de fallecimiento del Asegurado Agregado, siempre y cuando el suceso se haya dado en el país declarado en la Solicitud de Seguros/Condiciones Particulares, se brindará los siguientes servicios de Asistencia:

- Traslado del cuerpo desde el sitio del fallecimiento.
- Trámites legales, consulares y traslados del cuerpo.
- Preparación del cuerpo, embalsamiento y tanatopraxia.
- Proveer un féretro hermético para la repatriación.
- Funda de protección para el revestimiento del féretro para transporte aéreo.
- Embalaje especial del féretro para el transporte aéreo.
- Transporte aéreo del cuerpo a Nicaragua.
- Trámites legales de aduana para la entrega del cuerpo en el Aeropuerto Augusto C. Sandino.
- Traslados del aeropuerto hasta el lugar de velación.

EXCLUSIONES

a) Para caso de muerte de Asegurado Agregado (A Repatriar)

Las indemnizaciones previstas en esta Póliza no serán procedentes si la muerte del asegurado Agregado, se deben directa e indirecta, total o parcialmente a:

a) Guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, levantamiento popular, sedición, conspiración militar, terrorismo, tumultos populares, huelgas, asonada, motín, golpe militar, usurpación o intento de usurpación de poder, sabotaje, detención por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, alteraciones del orden público o local y delitos contra la Constitución Política del Estado;

b) Energía nuclear o atómica, radiación ionizante o combustión nuclear;

c) Se excluyen personas que pertenezcan a fuerzas armadas de cualquier país o autoridad internacional.

e) Suicidio del Asegurado Agregado.

CLÁUSULA XI. PERÍODO DE CARENIA PARA ENFERMEDADES PREEXISTENTES

En lo que refiere a muerte natural como consecuencia de enfermedades preexistentes, la cobertura básica de muerte por cualquier causa comienza después de transcurrido un período de 6 meses consecutivos, contados a partir del inicio de vigencia de esta póliza.

Dicho período de carencia queda sin efecto cuando la muerte ocurra por un accidente posterior al inicio de la vigencia de la póliza. Por tanto, la muerte accidental queda amparada desde el primer día de su aseguramiento. También queda sin efecto este período de carencia cuando el Asegurado Principal tuviera otro seguro de vida vigente con Seguros LAFISE y haya transcurrido el período de carencia establecido para el fallecimiento por enfermedades preexistentes.

CLÁUSULA XII. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

La edad del Asegurado será la declarada según su fecha de nacimiento y expuesta en la Solicitud de Seguro y/o Condiciones Particulares, la cual debe ser igual a la indicada en el documento de identidad oficial del Asegurado y esta deberá ser verificada únicamente en el transcurso de vigencia de la Póliza, no en el

momento de la reclamación. Si la edad verdadera del asegurado se encuentra fuera de los límites de admisión, el contrato quedará automáticamente rescindido y la obligación de Seguros LAFISE será la devolución del 100% de la prima.

CLÁUSULA XIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

a) AVISO DE SINIESTRO

Notificar a Seguros LAFISE en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas en caso que el Asegurado Principal o Agregado fallezca, y en caso de Robo por Asalto, se deberá notificar en un plazo máximo de seis (6) horas luego de ocurrido el siniestro, salvo casos especiales en los que el asegurado haya sufrido algún tipo de lesión a causa del siniestro y tuviese que ser trasladado a una unidad de atención médica. Adicionalmente deberá reportar el siniestro a las autoridades competentes para que inicien sumario.

Nota: En caso el robo por asalto ocurra fuera de horario laboral, el Asegurado Principal podrá notificar el siniestro al correo electrónico abajo detallado dentro de las 6 horas antes indicadas, o bien en el transcurso de la mañana del día hábil siguiente. El hecho será comprobado con la denuncia realizada ante la autoridad competente.

Dar aviso del siniestro:

- Llamando al teléfono de Asistencia Funeraria (únicamente en caso de fallecimiento), disponible las 24 horas.
- Llamando al 2255-8484 (Opción 2) en horario laboral, Call Center de Seguros LAFISE.
- Presentándose a las oficinas centrales de Seguros LAFISE o a través de nuestro Representante de seguros ubicado en cualquier Sucursal de Banco LAFISE-BANCENTRO, en horarios de oficina.
- Notificando su reclamo por correo electrónico, reclamos-slmi@seguroslafise.info

b) DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE RECLAMO

En toda reclamación deberá comprobarse, a satisfacción de Seguros LAFISE, y, por cuenta del reclamante, la realización del siniestro, para lo cual, el reclamante del seguro, deberá presentar a Seguros

LAFISE las formas y/o cuestionario de declaración correspondientes que para tal efecto se le proporcionen.

Los requisitos generales que el Asegurado o Beneficiario(s) debe(n) entregar a Seguros LAFISE para dar trámite al reclamo son:

En caso de Muerte del Asegurado Principal:

1. Constancia de defunción (SINEVI) y Certificado de defunción del Registro Civil de las Personas.

2. Certificado de nacimiento actualizado de los beneficiarios designados menores de edad de acuerdo a la ley, en caso que sea mayor de edad presentar fotocopia de Cédula de Identidad.

- En caso que el nombre del beneficiario designado en la Póliza no coincida con el documento de identificación presentado, se solicitará declaración notarial donde comparezcan 2 testigos que hagan constar que es la misma persona.
- Acreditar con documentación legal la guarda y tutela de los beneficiarios menores de edad, o acreditación de la emancipación del menor cuando sea el caso.
- Acreditar con documentación legal la condición de albacea, cuando sea el caso.

3. Llenar y firmar el formato “Perfil Integral del Beneficiario Final” a ser suministrado por Seguros LAFISE.

4. Identificación del beneficiario final:

Persona Natural: Documento de identificación, según aplique (Cédula de Identidad de la República de Nicaragua, documento de identidad CA-4, Cédula de Residencia, o Pasaporte, todos estos documentos vigentes).

5. Si el fallecimiento ocurre en el extranjero deberán presentar certificado de defunción debidamente autenticado por el consulado nicaragüense en el país donde ocurrió la muerte, o apostillado, si no existiere consulado en dicho país deberá dirigirse al representante de Nicaragua en el país o bien al consulado más

cercano, para su inscripción en el Registro Civil de las Personas Nicaragüenses.

6. En caso que la policía haya tenido conocimiento: fotocopia de la denuncia, dictamen médico legal y resultados de pruebas de alcoholemia.

En caso de Robo por Asalto:

1. Formato de Aviso Oficial de Siniestro

2. Perfil Integral del Cliente Final

3. Carta Explicativa con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada del dinero perdido a consecuencia del robo por asalto.

4. Presentar la denuncia respectiva antes las autoridades competentes en un plazo máximo de dos (2) horas posteriores a la ocurrencia del siniestro.

5. Presentar los comprobantes respectivos, que demuestren de manera efectiva el retiro del dinero.

- En caso que la remesa sea enviada a través de cuentas bancarias, presentar conciliaciones bancarias y/o estados de cuentas.

- *Si el dinero es retirado personalmente desde la entidad bancaria y/o remesadora, presentar minuta o voucher que demuestre el retiro efectivo de la remesa.

*Si por razones de fuerza mayor, la minuta o voucher de la transacción realizada se ha extraviado o destruido, presentar constancia de la entidad bancaria y/o remesadora que demuestre la transacción realizada.

Para hacer uso del Servicio de Asistencia

En caso de fallecimiento del Asegurado Principal y/o Agregado, los beneficiarios, familiares y/o amigos cercanos deberán comunicar a Seguros LAFISE la ocurrencia del hecho en un plazo no mayor a 72 horas de ocurrido el suceso, para proceder con los Servicios de Asistencia Funeraria.

Los plazos antes mencionados podrán ampliarse por Seguros LAFISE, siempre que se le

demostrare la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado.

En ningún caso se presumirá que Seguros LAFISE reconoce las obligaciones eventuales del presente contrato por el solo hecho de solicitar al Asegurado informaciones o documentos relacionados con su reclamo.

CLÁUSULA XIV. INDEMNIZACIÓN

Seguros LAFISE se compromete a pagar el importe de la indemnización en su oficina principal dentro de un plazo no mayor de quince (15) días siguientes a la aceptación definitiva de la responsabilidad de pagar el daño por parte de Seguros LAFISE y previa presentación de los documentos exigidos por la ley de la República.

Una vez se hayan cumplidos con los requisitos previstos en la presente Póliza por parte del Asegurado Principal y/o Beneficiario(s), aceptado el siniestro por Seguros LAFISE y concluido el plazo para indemnizar, el retraso o mora en el pago de la indemnización por parte Seguros LAFISE, por causas no imputables al asegurado o beneficiario, pagará un interés mensual equivalente al promedio que estuviere cobrando la banca comercial para los préstamos a corto plazo a partir de la fecha en que debió realizarse el pago de la indemnización; este promedio se determinará en cada caso conforme a los datos registrados en el Banco Central de Nicaragua.

a) Indemnización en caso de muerte

Se pagará a las personas designadas como Beneficiarios en esta Póliza, o en su defecto a los herederos legales del Asegurado Principal. La misma regla se observará en caso de que el/los Beneficiario(s) y el Asegurado Principal fallezcan simultáneamente o bien cuando el primero fallezca antes que el segundo y no existieren designados sustitutos o no se hubiere hecho nueva designación.

Cuando hubiere varios beneficiarios, la parte correspondiente del que muera antes que el Asegurado Principal, en caso de que no se haya realizado una nueva designación de beneficiarios, la suma será distribuida proporcionalmente entre los sobrevivientes.

b) Indemnización en caso de Pérdida de Robo por Asalto

Una vez completada la documentación correspondiente, Seguros LAFISE indemnizará el valor del monto robado hasta el máximo establecido en la Solicitud de Seguros/Condiciones Particulares, con derecho a un (1) evento por vigencia.

c) Para el uso de Servicios Funerarios

El uso de la presente cobertura estará limitado a un evento por vigencia de la Póliza, es decir, el servicio de asistencia podrá ser utilizado ya sea por el Asegurado Principal o por el Asegurado Agregado, el evento que ocurra primero.

CLÁUSULA XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Todas las coberturas y beneficios amparados por la presente Póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

i. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

- a. Al vencimiento del seguro, siempre y cuando no exista solicitud para su renovación.
- b. Cuando el asegurado o contratante, solicite por escrito la cancelación del seguro.
- c. En la fecha en que el Asegurado Principal y/o Agregado cumplan las edades de terminación.
- d. En el momento del fallecimiento del Asegurado Principal.
- e. Cuando la cobertura de Servicios Funerarios sea utilizada por el Asegurado Principal o Asegurado Agregado.

ii. TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el plazo de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada en cualquier momento mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, dirigido a la contraparte. En caso que Seguros LAFISE cancele la Póliza, ésta no podrá hacerse efectiva antes de transcurridos quince días después de recibida la comunicación por el Asegurado Principal, salvo en el caso de cancelación por falta de pago de la prima.

Cuando Seguros LAFISE lo diere por terminado el contrato, devolverá al Contratante la prima a prorrata.

CLÁUSULA XVI. PRESCRIPCIÓN

Los derechos que genere esta Póliza deberán ejercerse dentro de los tres (3) años de ocurrido el siniestro, de lo contrario, Seguros LAFISE quedará relevada de la obligación a que diera lugar el siniestro cuando no se tuviere noticias del asegurado, por un período mayor de cuatro (4) años, Seguros LAFISE hará efectivo a los herederos legales el pago de la indemnización establecida y conforme a lo dispuesto en los Artos. 54 y siguiente del código civil vigente. En caso se llegare a tener noticias del asegurado y prueba de su no fallecimiento, Seguros LAFISE tendrá derecho a que se le restituya o reembolse las sumas pagadas.

CLÁUSULA XVII. MONEDA

Todos los pagos en relación a la presente Póliza por parte del Asegurado Principal o de Seguros LAFISE se efectuarán en la moneda en la que dicha Póliza haya sido contratada.

CLÁUSULA XVIII. ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura de muerte se extiende a todos los países del mundo.

CLÁUSULA XIX. ARBITRAJE

Ante cualquier controversia que surgiera de este contrato, las partes podrán someterlo para su solución a un proceso arbitral institucional, con base en la Ley No. 733, “Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas” y al procedimiento arbitral señalado en la Ley 540 “Ley de Mediación y Arbitraje”. El Asegurado Principal podrá hacer constar su consentimiento al proceso arbitral en la solicitud de aseguramiento.

Así mismo queda establecido que el idioma a utilizar será el español y que el lugar de celebración del arbitraje será en la ciudad de Managua.

El procedimiento a utilizar será el vigente en cualquier entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia y que el tribunal arbitral determine. El tribunal decidirá conforme a equidad y se constituirá por el número de árbitros que las partes determinen libremente en su momento.

El pago de los honorarios y gastos que genere el proceso arbitral será asumido en partes iguales.

CLÁUSULA XX. NORMAS SUPLEATORIAS

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables y para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los contratantes se sujetan al domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

CLÁUSULA XXI. DEL INTERMEDIARIO

El Intermediario de Seguros tendrá las funciones y responsabilidades y deberes establecidos en los artículos 119 y 122 de la Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, y en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes _____ de _____.



Firma Autorizada